

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

LOS TRIBUNALES DE JURADOS EN EL
SISTEMA PENAL VENEZOLANO

AUTORA: Yelene N., Fernández S.

ASESORA: Lic. (MSC) Tahis Trejo Chirinos

Maracay, 8 de diciembre 2000

FACULTAD DE DERECHO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

RESUMEN
LOS TRIBUNALES DE JURADOS EN EL SISTEMA PENAL VENEZOLANO

AUTORA: Yelene N., Fernández S.

AÑO: 2000

El presente estudio tuvo como objetivo analizar los tribunales de jurados en el sistema penal venezolano, asimismo, lleva implícito observar la institución del jurado, la situación del mismo en Venezuela, fallas de funcionalidad que presenta, comparar el sistema con otros países. Para su desarrollo se utilizó la modalidad de la investigación documental, apoyada en una investigación de campo tipo descriptiva. En cuanto a la recolección de datos se realizó, a través de la técnica de encuesta y como instrumento se utilizó la entrevista dirigida y cuestionario a la muestra

seleccionada, con el fin de detectar las posibles fallas y realidades que presenta el sistema de jurado. La muestra quedo conformada por 11 jurados, siete funcionarios encargados de la Oficina de Participación Ciudadana y 10 alguaciles tomados al azar. En el análisis se utilizó la estadística descriptiva que permitió agrupar, tabular, graficar e interpretar los resultados, concluyendo que el sistema de jurado requiere ser mejorado y darle mas apoyo a la institución, a los fines de proveerlos de los equipos necesarios, para que la misma tenga mejor funcionabilidad; determinando que la institución del jurado puede ser aprovechada, y se exhorta a implementar las recomendaciones para la efectividad de este sistema, por consiguiente, se debe aplicar para mejorar la selección, sorteo, localización, orientación e instrucciones.

Palabras claves: jurado, sistema penal, juicio, debate, tribunal, jueces, sorteo, selección circuito, código, veredicto, notificación, excusar, instrucción, deliberación.

INTRODUCCIÓN

Este es un tema controvertido en el ámbito de los estudiosos del derecho, existiendo grupos que no están de acuerdo con esa figura, ya que no tiene una base legal donde sustentarse, expresando que es una institución que ha decaído a través de los años en los países que lo han implementado. Existiendo otro grupo que alegan la participación del pueblo en la administración de justicia.

Cabe destacar, que en una sociedad en donde la corrupción de las personas que ocupan cargos públicos amenazan diariamente la justicia y el trato igualitario del ciudadano; no siendo honesto negar los prejuicios que se tienen, a fin de cumplir con los requisitos para la selección de jurados, encontrándose con un grupo de individuos elegidos al azar cuyas identidades no son conocidas hasta poco antes que se presentan para servir como jurado.

El sistema de jurado elimina las desigualdades que existen en la sociedad, porque tanto el poderoso como el pobre no puede impedir ser arrastrado ante un jurado.

Siendo evidente, que la función del jurado seleccionado va comenzar una vez que haya prestado el juramento, el cual se realiza a los fines de dar cumplimiento fiel y cabal a la función que se encomienda.

En ese orden de idea, el sistema de jurado se observa complicado en su buen funcionamiento al no existir los recursos necesarios para obtener una buena administración de justicia. Ha de acotarse que a raíz del cambio del Código de Enjuiciamiento Criminal se ha experimentado grandes variables a nivel de la justicia penal.

A los fines de lograr el estudio de esta institución, se utilizó la investigación documental, apoyada en una de campo tipo descriptiva y una revisión bibliográfica, tomando en cuenta la totalidad de la población que interesaba, como son: jurados, funcionarios de participación ciudadana y de alguacilazgo.

La investigación quedo estructurada en cinco capítulos:

Capítulo I: El problema, en éste se desarrolla el planteamiento, objetivos de la investigación y la justificación.

Capítulo II: Marco Teórico, éste permite conocer los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sirven de sustento, constituyendo un punto fundamental para el análisis de los resultados de la investigación que conllevará al establecimiento de la propuesta.

Capítulo III: Marco Metodológico. En él se presenta el tipo de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos a utilizar para la recolección de datos.

Capítulo IV: Diagnósticos que sustenta la propuesta, es decir, el análisis de los resultados obtenidos, a través de los instrumentos de investigación.

Capítulo V: Conclusión y Recomendaciones. Generadas por el investigador y que tienen como finalidad darle a conocer a todas las personas interesadas en la rama del Derecho Penal las diversas ventajas que pueden obtener con la aplicación de las propuestas dentro de la organización. Finalmente las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema es el conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí acerca de una ciencia o materia. Actualmente Venezuela esta en un proceso de transición de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio; el primero consistía en que los jueces podían rebasar en la condena la acusación; y aun prescindir de ésta, sin una investigación concisa, el cual ha sido desechado por la mayoría de los países hace mucho tiempo, y en el segundo sistema, el juez queda dispensado de la iniciativa de la persecución penal.

La sociedad venezolana a través de los años ha sufrido modificaciones y cambios socioeconómicos, políticos, y culturales dando origen a la necesidad de mejorar el sistema penal, para dar paso a la participación ciudadana en la estructura judicial, tal como lo expreso Montesquieu citado por Pérez (1998), cuando expuso: “el poder de juzgar no puede dar a un senado permanente. Debe ejercerse por personas salidas del pueblo en la forma que lo establezca la ley para formar tribunal transitorio. Este es el único medio como el terrible poder de juzgar no se vincule a ningún estado, a ninguna profesión y se haga invisible y nulo.” (p. 19)

Con este sistema penal se busca terminar con el aislamiento entre la justicia y el pueblo dando participación a los ciudadanos como un derecho-deber. El derecho de ser juzgado por sus pares tiene su asidero en la Constitución de Juan sin Tierra (1215), base histórico jurídica del jurado.

La forma de participación ciudadana, se concreta en un tribunal mixto o de escabinos donde ellos deciden conjuntamente con jueces profesionales y un tribunal de jurado integrado por. ciudadanos no profesionales en derecho que actúan .presididos por un juez profesional.

El jurado ha sido definido por Escriche citado por Cavallero (1988) como:

La reunión o junta de un cierto número de ciudadanos que, sin tener carácter público de magistrados son elegidos por sorteo y llamados ante el Tribunal o juez de derecho para declarar según su conciencia si un hecho está o no justificado (probado), a fin de que aquél pronuncie su sentencia de absolución o condenación y aplique, en este caso, la pena con arreglo a las leyes (p. 67)

Cabe destacar, que el Código Orgánico Procesal Penal (1998), contiene en su normativa que el Tribunal de jurado estará integrado por nueve ciudadanos y dos suplentes, que hay que realizar un sorteo y después la depuración, en este último caso tendrán que quedarse los más idóneos; asimismo, los jurados que sean trabajadores independiente y el juicio dure más de tres días, el estado asignará una remuneración equivalente al 50 por ciento de lo percibido por un juez profesional de primera instancia.

La selección del jurado es un proceso realizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), cuyas listas pasaran a los tribunales, tomando en cuenta la jurisdicción donde se efectuará el proceso, los ciudadanos que van a participar en un juicio tienen que ser del lugar donde se efectuará la audiencia pública y oral. El jurado realiza su valoración conforme a la íntima convicción. Zaffaroni (1986), señaló: “pues la valoración debe hacerse conforme a la íntima convicción. Esta es una exigencia del propio tema de jurado popular. Porque sería un sistema de juicio directo del pueblo, equivalente a una forma plebiscitaria en lo legislativo.... tratándose de un Tribunal Técnico no es admisible la íntima convicción.” (p.158)

Finalizando el debate, el juez presidente indicará por escrito a los jurados los hechos y circunstancias sobre los cuales deben decidir en relación con el acusado. El jurado deliberará, debiendo producir un veredicto que responda en cada una de las cuestiones planteadas, tomándose la decisión de las dos terceras partes de los votos acerca de la culpabilidad o inculpabilidad del imputado.

Una vez, producido el veredicto donde se declara la inculpabilidad del encausado, el presidente del tribunal dictará la sentencia absolutorio y ordena la inmediata libertad del acusado, la cual se hará efectiva desde la misma sala de audiencia; si es condenatoria se procede a deliberar sobre la pena o medida de seguridad a imponerse cediendo la palabra en primer lugar al fiscal y después a la defensa, el juez presidente procederá a dictar sentencia.

En Venezuela se están cometiendo una serie de fallas en cuanto a la forma de selección, trato, protección del jurado, existiendo falta de información, orientación de las personas que son llamadas a participar en un juicio, debido a la improvisación y escasez de presupuesto por parte del Estado para costear este tipo de procedimiento, aunado a ello el desconocimiento por parte de muchos jueces de las normativas contenidas en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el jurado no recibe el trato que debe tener como ciudadano que esta siendo llamado por el Estado a prestar un servicio constituido por un derecho-deber.

Por tal razón, atendiendo a todas las debilidades y fortalezas que se pueden presentar en el juicio oral y público, surge la necesidad de analizar significativamente los métodos, formas, maneras, estrategias, orientación, y contribución como se esta llevando el juicio de jurado en el país.

Tomando en consideración, que este proceso es nuevo y aún surgen algunas irregularidades, lo que muchas veces generan confusión, por la falta de unificación de criterios, ya que, estas son manejadas de acuerdo a la visión de las autoridades competentes. En consecuencia, se presentó la inquietud de analizar los tribunales de jurado en el sistema penal venezolano, con el firme propósito de conocer directamente la realidad y verificar cómo se manejan los Tribunales de Jurado en el sistema penal venezolano.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar los tribunales de jurado en el sistema penal venezolano.

Objetivos Específicos

1. Describir la institución del jurado.
2. Determinar la situación actual del jurado en Venezuela.
3. Examinar las fallas de funcionabilidad del sistema
4. Comparar el sistema de jurado con otros países.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El COPP, es la reforma al antiquísimo Código de Enjuiciamiento Criminal que estuvo vigente en Venezuela desde 1962, donde el sistema contenido en sus normas era eminentemente inquisitivo, lo cual representaba un atraso evidente para el país en cuanto a la acción de la justicia penal.

El COPP trae instituciones innovadoras que no estaban consagradas anteriormente, por el sistema utilizado en el país. El propósito de esta investigación es aclarar y establecer un buen concepto, selección y funcionamiento del jurado para llegar a un mejoramiento del mismo, de manera que la forma de seleccionar, depurar e informar a las personas que lo conforman sea igual en todo el territorio y establecer una serie de lineamientos que ayuden a orientar a los operadores de justicia en el mejor desenvolvimiento del sistema.

Es importante la realización de este estudio, porque llevará a orientar y aclarar las dudas que han surgido en torno a esta materia, así como corregir los defectos y errores que se están cometiendo tales como: la veracidad de los datos respecto a las direcciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral para localizar a las personas que son llamadas a conformar los tribunales de jurado, la mala interpretación del COPP, para así coadyuvar a un sistema justo e imparcial que sería el ideal en una sociedad. La orientación de esta investigación serviría a los jueces, abogados en ejercicio, jurados, secretarios de tribunales, alguaciles y todo aquel que de uno u otro modo se relacionen con el sistema.

Dentro de estas perspectivas, se busca una nueva forma de impartir justicia penal, no solamente de aplicar la ley; sino la eficacia de juzgar con el objetivo que se posibilite y permita con verdadera rectitud a los actos decisivos de los jueces, en el conocimiento directo de hechos reales, a través de la inmediación del juez con las partes del proceso y mediante la eliminación de los obstáculos intrascendentes que tanto daño han hecho a la justicia, así como la transparencia del proceso.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En esta sección de la investigación se describirán aquellos estudios previos relacionados con los jurados, en este sentido, De Coco (1983), planteó “que a través de encuestas se demostró que los jurados no eran en absoluto representativos de la población capaz de desempeñar esa función”; estableciendo a su vez “que lejos se está que el jurado debe esencialmente representar al pueblo, en una época de extrema individualización de la pena y de contestación de los valores sociales, cuando es necesario que la esencia de la justicia penal sean comprendidas y aceptadas por el pueblo.”

En tal sentido, López- Muñoz (1983), estableció que “El magistrado en el Tribunal de Jurado tiene una condición de técnico en Derecho, tiene unas funciones fundamentales y principalísimas, incluso de presidir y de instruir al jurado; pero que nunca puede hacer violar la igualdad de sus miembros traspasando el umbral del salón de deliberaciones, porque en el momento en que lo haga produce la quiebra de la misma institución del jurado.”

Asimismo expresó que el Tribunal de Jurado viene a constituir una opción adicional que tiene el inculpado para decidir si quiere ser juzgado por un tribunal de conciencia o un Tribunal de derecho estricto.”

En otras palabras, Fiarén (1983) señaló “que en los países de Europa que han pasado por todas las experiencias del jurado, se ha retornado hacia el famoso escabino”, éste es un jurista que está en contra de la implementación del jurado.

En ese orden de idea, Serra (1983), comenta “que la participación del pueblo en la administración de justicia le puede hacer comprender dos cosas: primero el estado lamentable en que se encuentra la administración de justicia. Segundo; tener una confianza en la administración de justicia por el prestigio o autoridad que merezcan los magistrados.”

Cabe considerar por otra parte, que el premencionado jurista expresa que Europa implantó primero el jurado, actualmente sólo permanece en Bélgica quienes desean suprimirlo. En Italia, Francia, Suiza, Alemania y, sobre todo, en los países socialistas, es el escabinato el sistema que se ha impuesto.

Irazu (1999), con el propósito de analizar el sistema implementado en la institución de participación ciudadana, explica que la fase de juicio se encuentra en el tribunal de escabino que conocerá de los delitos cuya pena sea mayor de cuatro años y que no pase de 16 años y el tribunal de jurado bajo la dirección de un juez profesional para delitos cuyo limite superior exceda de 16 años.

Por consiguiente, especificó que el jurado debe dar respuesta a los hechos controvertidos, pues el juez aplica el derecho. El juez no va participar en las deliberaciones, ni en el veredicto del jurado. Señala entre sus críticas que es una institución discutida en muchos pueblos y se niega a aceptarla, por considerar que los hombres profanos en derecho aprecien un caso judicial y resuelvan quien es el culpable y quien no. Específica, que el jurado es cuestionado por su flexibilidad, por proceder en su libre convicción o conciencia y castigar dependiendo de la habilidad del abogado litigante.

Igualmente, Delgado (1999), define al jurado como una forma de participación ciudadana, en la cual las personas actúan en la apreciación de un hecho y deciden sobre la culpabilidad o no del acusado, asimismo, interviene un juez profesional que aplicara la sanción. De esta manera, el jurado deberá realizar su tarea con justicia e imparcialidad, de acuerdo con su convicción y conciencia sobre los hechos sometidos a su consideración.

En el mismo orden de idea, Lauria (1999), logró establecer que el jurado da respuesta a los hechos controvertidos, y que el Juez aplica el Derecho, y no participa en el veredicto del jurado. Llegó a la conclusión que esta institución ha sido discutida en muchos países que se niegan a aplicarla.

Asimismo, expresó que el jurado es flexible. Además, señaló que “Las transigencias y acomodamientos del jurado hace a los jueces intérpretes maleables del derecho al darle contenido jurídico a esas respuestas, se obliga necesariamente también a una interpretación y aplicación menos rígida del derecho y humaniza sus funciones.”

Cabe considerar por otra parte, que Sánchez (1998), expresó que el sistema de jurado, el letrado actúa sólo como director y ejecutor de la aplicación técnica de la ley. Al efecto, advierte Oberto, que a diferencia del jurado norteamericano, en el sistema penal venezolano no estará obligado a decidir de manera unánime.

Algunos magistrados están de acuerdo que se deberían definir los tribunales con jurados, y no recurrir a los legos y escabinos por delitos menos graves, pues saldría muy costoso mantener ambas figuras.

Dentro de este marco de ideas, Rosell (1998), manifiesta, que el procedimiento fijado para la decisión en los tribunales de jurados es diferente. Debe recordarse que el tribunal mixto o con escabino produce directamente una sentencia, tomando en cuenta que los tres son jueces, asimilándose en su conformación a un tribunal técnico.

Ahora bien, es posible que el jurado produzca el veredicto con faltas, por lo que el presidente del tribunal lo devolverá y si el jurado no puede subsanar los defectos, el juez presidente procederá a su disolución y se convocará a juicio oral con otro jurado.

Debe señalarse, que Pérez (1999), dentro de su análisis comenta que el jurado es la conciliación entre la ciudadanía con la administración de justicia, siendo una institución que representa un baluarte de la libertad y autonomías populares, que lleva implícito el concepto de la soberanía del pueblo. Proponiendo en sus

liniamentos la creación de un Centro de Orientación Ciudadana en cada región, con una estructura bien organizada, funcionamiento delimitado y lógicamente, con dependencia jerárquica del Consejo de la Judicatura (actualmente Comisión Reestructuradora del Poder Judicial).

Tomando en cuenta los antecedentes antes expuesto, se puede destacar que la institución del jurado ha sido tema de discusión en este último año por ser nuevo y conflictivo en su aplicación debido al desconocimiento, asimismo por la dificultad que implica la notificación y selección del jurado, a los efectos de reunirlos para conformar el tribunal.

BASES TEÓRICAS

En toda investigación es necesario contar con bases teóricas para así obtener una información que guíe y sustente el tema objeto de estudio; es por ello, que la autora recurrió a diversos materiales bibliográficos para fundamentar la investigación y desarrollarla bajo parámetros previamente establecidos tales como: historia del jurado y función del mismo, diferencias entre el tribunal de jurado y escabinos, requisitos para ser jurado, personas impedidas para desempeñar esa función, composición del tribunal, selección, permanencia y advertencia, deliberación y voto de culpabilidad e inculpabilidad, requisitos que debe tener el acta que se levanta, lectura del veredicto, causas por las cuales se devuelve el acta al jurado, excusas de las personas seleccionadas para actuar como jurado, sanciones y comparación con otros países.

El Código Orgánico Procesal Penal entró en vigencia el 1 de julio de 1999, aplicándose en un principio tres instituciones contenidas en ese Código como eran los acuerdos reparatorios, admisión de los hechos y la publicidad de las actas para el imputado y su defensor. El Código consta de un título preliminar, cinco libros y un libro final, los cuales a su vez están divididos en títulos y capítulos; lo relativo a escabino y jurado se encuentra en Libro Primero, título V, capítulo II y III; siendo

una revolución al panorama jurídico, abriendo un paradigma en el proceso penal, pasando de un sistema eminentemente inquisitivo al acusatorio.

Historia del Jurado

El Jurado es una institución que data de épocas muy antiguas y su evolución ha sido lenta a raíz de los cambios que se han surgido a través de los años, así se encuentra que ha tenido su apogeo y decadencias, siendo evidente que grandes historiadores han tratado de buscar el origen del jurado, cual fue el punto de partida de ese sistema, de esta manera dentro de la historia, hay quienes opinan que es un sistema que proviene de Roma y Grecia cuando se llegaron a celebrar las asambleas, que ejercieron la potestad de juzgar y aparecen mencionadas en las reseñas históricas del jurado. Otros grupos de historiadores mencionan la cultura occidental, otros postulan el tribunal conocido como pequeño Sanedrín, integrado por 23 jueces en casos criminales lo que sería un verdadero precedente.

Todo lo antes mencionado, trae a colación que la intervención de los ciudadanos legos en la administración de justicia data de muchos años, así se encontró que la civilización de los Tribunales de Heliastas en Atenas, (llamados *iudicium populi*) y después las *quaestiones perpetuae* en Roma. Siendo el jurado una forma de participación ciudadana.

Cabe resaltar, que dentro de la historia lo más frecuentemente invocado como verdadero hito en el establecimiento del juicio por jurados es la Carta Magna de Juan sin Tierra del año 1215, otorgándole el carácter de derecho, siendo considerada como una base histórico jurídico del jurado.

Al Analizar el desenvolvimiento del jurado en los diferentes países, se puede observar, que países como Inglaterra, la costumbre de juzgar por un colegio de personas del pueblo se debe a los escandinavos que invadieron la Normandía, si embargo, desde ante los Sajones tenían la práctica semejante, quienes llegaron a

organizarse en centurias, que a su vez integraban diez *tithings* (conjunto de diez propietarios), actuando colectivamente en el juzgamiento de conflictos en su seno.

Siendo en 1350 que empezó a distinguirse entre el jurado de acusación o gran jurado y el jurado de enjuiciamiento o pequeño jurado, de esa evolución histórica del jurado en Inglaterra, se destaca, el jurado que basaba su veredicto en conocimientos personales tenía la obligación de manifestarlo, y prestar su juramento como testigo; explicándose a su vez las severas sanciones aplicadas al jurado por veredictos incorrectos, esa practica se fue abandonando en el siglo XV, estableciéndose la regla que sólo deben decidir sobre la base de las pruebas presentadas.

En el sistema Francés, predominó el juzgamiento por jefes de hombres libres o propietarios. En el continente europeo imperaba el sistema inquisitivo. El proceso se revierte después de la revolución francesa y la instauración de la Asamblea Constituyente. De esta manera, en Francia se adopta el sistema inglés de jurados consagrando un jurado de acusación de ocho miembros y un tribunal de enjuiciamiento con tres jueces profesionales y 12 jurados populares.

En los Estados Unidos, esta institución fue llevada por los colonizadores donde se destacan algunos momentos importantes, como el caso de Peter Zeger, en 1734, quien era un periodista que publicó un artículo criticando la actitud del gobernador de Nueva York al destituir al presidente de la Corte, siendo acusado encarcelado y enjuiciado por difamación. En dicho caso el juez tratando de favorecer al gobernador, limitó el veredicto a la decisión de sí Zenger era o no autor de la publicación, reservándose él lo relativo si tenía o no carácter difamatorio. El jurado alzándose contra esa restricción decidió que el acusado era inocente.

De esta manera, se observa que en los países del Comom Law, el sistema anglosajón y particularmente el norteamericano, se le permite al juez de la causa entregar al jurado la decisión de la sentencia a imponer al acusado en aquellas causa graves donde la escogencia es entre la pena de muerte y la cadena perpetua.

En España se publicó la Ley de imprenta del 22 de julio de 1864 que implementaba el jurado, luego se estableció la Ley del Jurado. Finalmente, a partir

del siglo XVIII se inicia el movimiento favorable a éste. Como se puede observar el tribunal de jurado es una figura tan antigua como la sociedad humana que ha experimentado apogeo y decadencia, porque en ocasiones ha desaparecido durante largo tiempo, y por ello ha sido objeto de críticas fundadas. Cabe destacar, que a través de la historia han existido hombres interesados en el estudio de la figura del jurado, ejemplos de ellos dos grandes y famosos autores llamados Montesquieu y Rousseau.

Es significativo señalar, que Montesquieu citado por Fairén (1995), llegó a expresar que él solo pensaba “en un juicio por los pares, por iguales al acusado” “no deseaba la justicia como poder de todos, pero tampoco de algunos”. Asimismo, dijo que el poder de juzgar no debía ser ejercido por un grupo de jurista permanente sino por personas del pueblo que van a durar el tiempo que requiere la necesidad. (p. 65)

En Venezuela el jurado fue previsto en la Declaración de los Derechos del Pueblo Venezolano de julio de 1811, donde se estableció la resolución por jurado en los juicios penales y civiles, siendo mencionado en el artículo 102 de la Constitución Federal de Venezuela expresando “que todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven de derecho de acusación con cedido a la Cámara de Representantes por el artículo 44 se terminarán por jurados, luego que se establezca en Venezuela un régimen de legislación criminal. omissis..” repitiéndose en las Constituciones de 1819, 1821, 1830 y 1858, en esta última aparece en el título referente al “Poder Judicial” en su artículo 107, “En las causas criminales la justicia se administrará por jurados cuando y conforme lo dispongan los futuros congresos constitucionales.”

Terminando esa tradición de ideas con la Constitución de 1858, desde esa fecha hasta 1961 no se incorporo en forma expresa la participación ciudadana en la administración de justicia, es hasta la reforma de 1999 que se logra prever la participación ciudadana.

Sin embargo, en casi todos los Códigos de Enjuiciamiento Criminal Venezolano aparecía la figura del jurado de una u otra forma; haciendo referencia que el primer Código que se dictó en 1897, estuvo influido por la Ley de Enjuiciamiento

Criminal Español de 1882, éste inspirado a su vez en el Código de Instrucción Criminal Francés de 1808, que se formó del compromiso entre la ordenanza inquisitiva de Luis XIV (1670) y la legislación post revolucionaria.

La denominación de la palabra jurado proviene del juramento que se les toma a quienes van a desempeñar fielmente el cargo que el mismo pueblo les ha confiado, decidiendo sin temores, ni presiones y según su conciencia

A partir de allí, han surgidos diferentes definiciones del jurado uno de los más actualizados es el de López- Muñoz y Larraz citado por Pérez (1998), en el cual destaca

El tribunal de jurado consiste en la reunión, en juicio oral y público, presidido por un juez profesional, de una multiplicidad de ciudadanos no juristas, con derecho a voto, escolarizados, aportando sus diferentes culturas, mentalidades, origen, contribuyendo con la experiencia de sus diversas profesiones, trabajos, y oficios. (p. 33).

Él tiene como misión, oír por primera vez con mucha atención los hechos y pruebas que se presenten del inculpado sin odio, con interés e imparcialidad los argumentos de acusación y defensa; para luego deliberar con sensatez, responsabilidad y honestidad tratando de alcanzar un veredicto de inculpabilidad o inocencia. Luego de la decisión del jurado el juez profesional dictará sentencia aplicando los conceptos penales e individualizando de la pena.

En el mismo orden de ideas, Escriche citado por Pérez (ob.cit), ha expresado que el jurado “es una reunión o junta de un cierto número de ciudadanos que, sin tener carácter público de magistrados, son elegidos por sorteo y llamados ante el Tribunal o juez de derecho para declarar según su conciencia si un hecho está o no justificado (probado), a fin que aquél pronuncie su sentencia de absolución o condenación y aplique, en este caso, la pena con arreglo a las leyes.” (p. 33)

En definitiva, el jurado es el grupo de ciudadanos no profesionales que es llamado por el Tribunal, previa una selección a los fines de constituir el tribunal con

el juez profesional, para decidir sobre la comisión de un delito en cuanto a la culpabilidad e inculpabilidad del imputado de acuerdo a su libre convicción.

Las teorías que se presentan a continuación, establecen diversos criterios en pro y contra del jurado y fueron extraídas del libro de Cavallero y Hendler.

Teorías a Favor y en Contra del Jurado

Dentro de estas teorías, se examinarán las argumentaciones de diversos juristas en cuanto a las opiniones referentes al jurado, así se encuentra el pensamiento antijuradistas conformado por: el positivismo y su influencia negativa, los argumentos antijuradistas y refutación. Asimismo, existen las teorías en pro del jurado representadas por el argumento político de la democratización del poder judicial o su acercamiento a la fuente de poder, el acercamiento de la justicia penal a la realidad social, desburocratización de la justicia penal y descorporativización de la misma.

a) El Positivismo y su Influencia Negativa

Esta teoría representada por la escuela positivista siempre desprecia el sistema de jurado popular. Ferri, para desacreditar el jurado afirmaba que los legos electos conforme a la suerte ciega no pueden sino representar la cualidad predominante del pueblo: la ignorancia, afirma que los hombres llamados a juzgar deben poseer los conocimientos necesarios para comprender la naturaleza del hombre delincuente.

En esa misma línea, se encuentra Garófalo, pareciendo poner en entredicho que la justicia penal debiera estar a cargo de abogados; lo que significa que los abogados por tener los conocimientos de leyes son los que deben estar en la justicia penal.

Dentro de esa escuela, Jiménez de Asúa, expresó que la institución del jurado no resultaba “defendible ante las modernas concepciones técnicas que incluso reclaman un tipo de juzgador más científico que el que hoy administra la justicia.”

La influencia de la escuela positivista trajo como consecuencia el minimizar el debate acerca del jurado.

b) Los Argumentos Antijuradistas

Estas son opiniones, que se han vertido en contra del jurado, así Tomás Jofré, hace un inventario de las críticas del jurado, y las clasifica en generales y particulares. Entre las *criticas generales* se establecen:

- El pueblo no tiene confianza en el jurado. Posición, por regla general el pueblo no confía en el sistema de justicia, es decir en los operadores de justicia, por lo tanto mal podría el pueblo desconfiar de él mismo.

- La ignorancia de los jurados.
- El jurado favorece la impunidad.
- El jurado se deja impresionar por los defensores.
- La falta de identidad de los jurados. Habría que hacer estudio sobre quien

es

Honesto y deshonesto para juzgar a todo en la misma condición.

- Los errores del jurado.
- El jurado es omnipotente, desde que condena o absuelve sin apelación.
- El jurado esta desprestigiado en España, Francia, e Italia.

En cuanto a las criticas de carácter particular la institución alega:

- Nunca han existido en los países partidarios del jurado, que esto provenga de las costumbres.

- Es presa de la pasión política.
- El pueblo no está preparado.

c) Refutación

Este grupo señala, que el jurado resulta bueno para los países anglosajón espero no para los países latinoamericanos donde el pueblo es ignorante, deshonesto, impresionable y otras. No estando preparados para semejante experiencia que requiere un alto grado de responsabilidad cívica.

En ese orden, comentan que el jurado no tiene arraigo en el sistema de enjuiciamiento instalado desde la colonia, que es escrito, inquisitivo, sin publicidad ni contradicción durante el sumario y con pruebas legales en plenario.

La crítica relativa al conocimiento técnico y experiencia de la que carecían los simples ciudadanos y que si posee la magistratura profesional, es precisamente, funcionalidad y plasticidad del jurado popular.

La inidoneidad de quienes son legos sin experiencia para pronunciarse un juicio que supone la aprobación o desaprobación social de una conducta.

En pro del Jurado

Esta teoría contiene argumentaciones favorables a la institución de la participación ciudadana en la justicia penal. Dentro de los autores que conforman este grupo se menciona a Sarmiento, quien opinó “el jurado es el paladium de las libertades públicas. Introducir el jurado es inocular un principio de vida y de existencia en el pueblo”. Se consiguen otras teorías favorables al a adoptar la institución del jurado.

a) El Argumento Político: La Democratización del Poder Judicial o su Acercamiento a la Fuente de Poder.

Los que sostienen esta teoría, expresan que el jurado tiene dos perspectivas por un lado, el derecho del ciudadano a ser juzgado por sus pares; por otro, como una forma de participación ciudadana en la administración de justicia. Se dice, que la primera concepción tiene que ver con el derecho anglosajón y la segunda, tiene que ver con la filosofía política del iluminismo.

Dentro de esta corriente, se menciona a Montesquieu, creador de la división de los poderes, llegando a sostener la necesidad de la absoluta independencia del poder judicial, luego a decir “ El poder de juzgar, no se puede dar a un senado permanente. Debe ejercerse por personas salidas del pueblo en la forma que lo establezca la ley para formar tribunal transitorio. Este es el único medio como el

terrible poder de juzgar no se vincule a ningún estado, a ninguna profesión y se haga invisible y nulo.”

Asimismo, Carrara, para quien el jurado representa “la vanguardia de la libertad” señalando en sus ideas que el jurado es un sistema que “rige en los pueblos evolucionados; en cambio, los pueblos inertes, soñolientos, se han unido a los déspotas para proscribir los tribunales populares.”

Para todas esas argumentaciones, Cavallero (1988), advierte “que la tacha que se opone al juicio por jurados son prácticamente las mismas que en su tiempo se opusieron a la democracia misma: el pueblo es ignorante, deshonesto, siempre se equivoca, no esta preparado.” Siendo obvio, que si logro superar reparos de los poderes legislativo y ejecutivo, no hay razones valederas para complementar el proceso de democratización en el caso del poder judicial. (p. 86)

b) El Acercamiento de la Justicia Penal a la Realidad Social

Los estudiosos y sostenedores de esta corriente aluden que renegar del intento sería declinar todo el basamento del estado de derecho: de los ciudadanos; tendrían que aceptar cualquier regla que les venga impuesta, resignándose a no poder entenderla.

El jurado resulta funcional para obrar a la manera de un correctivo permanente que obligue a jueces y abogados a exponer las cuestiones jurídicas.

En esta teoría se mencionan las ocho reglas propuestas por el Federal Judicial. Center de Washington, a los fines de garantizar que el jurado entienda lo que se esta debatiendo en el juicio, las cuales se sintetizan así: evitar el empleo de palabras que no sean comunes en el lenguaje cotidiano. Evitar utilizar palabras con sentido distinto a su significado habitual. Evitar el empleo de términos puramente jurídico. No omitir pronombres relativos, ni verbos auxiliares. Evitar la doble negación. Evitar las instrucciones sobre aspectos que no incumben al jurado y otros.

d) Desburocratización de la Justicia Penal

Para este grupo, la participación popular disipa el riesgo burocratizador, en el sentido que la función del jurado es esporádica en la vida ciudadana, que no ofrece la

oportunidad de convertirse en hábito, lo que garantiza la actuación del genuino sentimiento penal de la sociedad; el juez técnico recibirá de continuo el aporte de ese sentimiento, tendrá a través de los jurados un permanente canal de comunicación con aras a la realidad social.

e) Descorporativización de la Justicia Penal

Los sostenedores de esta teoría expresa que el jurado popular, debe ser descorporativizado de la administración de justicia, a condición de que por su número y composición configure una muestra representativa de la sociedad y, por ende de su heterogeneidad cultural.

Función del Jurado

La función esencial de jurado es adjudicar los hechos, recibir y evaluar la evidencia presentada en los juicios y llegar a las conclusiones de hechos respectivas; el jurado es de libre convicción, por consiguiente puede ignorar el derecho, pudiendo emitir veredictos inconsistentes; no siendo procedente que el juez influya al jurado con el derecho.

Un panel de jurado implica conferir a estos la administración de la justicia, esto significa, la determinación de culpabilidad o inculpabilidad. El jurado es una muestra representativa de la comunidad del acusado, teniendo como encomienda evaluar la prueba, recibir instrucciones sobre el derecho aplicable, deliberar en secreto y rendir un veredicto final.

Chiesa (1995), considera: “el propósito de un jurado es precaver el ejercicio arbitrario; proporcionar el sentido común de la comunidad como protección frente al fiscal apasionado o errado y de preferencia a la reacción profesional o tal vez demasiado condicionada o prejuiciada del juez.” (p. 226).

Instrucción al Jurado

Chiesa (1995), expresa que las instrucciones “es el mecanismo procesal mediante el cual el jurado toma conocimiento del derecho aplicable al caso” (p. 233). El jurado debe recibir instrucciones sobre los principios correspondientes de derecho, tales como los que tienen rango constitucional como es la presunción de inocencia el quantum de la prueba. Por medio de esa instrucción el juez le trasmite al jurado en que consiste su función, y que tienen que juzgar al acusado de conformidad a la prueba que se admita. Esta se administra a lo largo de todo el proceso y cada vez que sea necesario.

Hay instrucciones generales que se deben impartir como son: presunción de inocencia, obligación del fiscal de probar la culpabilidad del acusado más allá de la duda razonable, el alcance del derecho del acusado a no declarar y las normas de evaluación de la prueba.

En Puerto Rico se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar ante el tribunal una petición escrita que emitan determinadas instrucciones, al terminar las pruebas. Si las partes no lo solicitan el juez, a motus propia impartirá las que crea convenientes.

En Puerto Rico estas instrucciones especiales sirven para subsanar las irregularidades que de no ser corregidas, violarían el derecho del acusado a juicio por jurado imparcial.

Las instrucciones, cuyo propósito fundamental es iluminar al jurado en la aplicación de los principios de derecho a los hechos del caso, deben ser claras, precisas, consistente y lógicas.

En Venezuela, las instrucciones se limitan a realizarse antes de comenzar el debate y a la entrega del instructivo, no existiendo la posibilidad que una de las partes, solicite se le impartan instrucciones especiales al jurado ante de dictar sentencia, a los fines de evitar veredictos inconsistentes o arbitrarios.

Diferencias entre el Tribunal de Jurado y Escabino

La diferencia entre los jurados y los escabinos, es que el jurado va solo a pronunciarse sobre la culpabilidad o inculpabilidad del imputado, y deliberan sin el juez, y éste va imponer la pena después del veredicto; los escabinos deliberan con el juez profesional pronunciándose sobre la culpabilidad y la pena, es decir, deciden tanto de hecho como de derecho.

El Tribunal mixto o de Escabino, está compuesto por un juez profesional y dos escabinos, el primero actuará como juez presidente, los escabinos participaran con el juez profesional en la deliberación de la culpabilidad o inculpabilidad del acusado. En el caso del jurado, se constituye el tribunal por un juez profesional, nueve jurado y dos suplentes.

Los escabinos pueden interrogar al imputado, expertos, testigos y solicitar aclaratorias cuando el juez lo indique. La decisión será dictada por consenso, previa deliberación, sino hubiese acuerdo. El jurado no tiene la facultad de interrogar a ninguna de las personas que son llamados a participar en juicio. El tribunal mixto es constituido dentro de los tres días de notificadas las partes y los llamados a participar, el tribunal de jurado se constituye dentro de los cinco días siguientes a la notificación de las partes y del jurado, el tribunal mixto conoce de los delitos hasta un máximo de 16 años y un mínimo de cuatro años, el tribunal de jurado conoce de delitos que excedan de 16 años.

Como Trabajar con un Jurado

Bailey (1999), establece, el sistema de los jurados elimina las grandes desigualdades que existen en la sociedad. En teoría, nadie es tan rico o poderoso que pueda ser arrastrado ante un jurado para responder por sus maldades. Los miembros del jurado castigan la arrogancia, la codicia, el egoísmo así como una serie de vicios que en sí no son actos ilegales.

Los individuos o personalidad fuerte, educados e inteligentes reiteradamente son apartados del tribunal de jurados por parte de los abogados al momento de realizar la depuración.

Asimismo, en materia de selección de jurado hay quienes prestan considerable atención a los orígenes étnicos de las personas que van a formar un jurado, afirmando que quienes son de origen italiano, francés, español o latino se dejan llevar por la emoción y de esta manera son más susceptibles de actuar por simpatía, en tanto que aquellos de ascendencia germana, polaca o escandinava, enfocan con mas frialdad y precisión los asuntos humanos. En la carrera profesional u ocupación de las personas; se considera que los artistas, educadores y los profesionales de ciencias sociales son más flexibles y comprensivos de las debilidades humanas, en tanto que los contadores e ingenieros se preocupan más de los números y de la lógica que de las personalidades.

Cuando el caso se considera muy débil, el abogado busca incluir en el panel de jurado a personas de capacidad intelectual limitada. En cuanto a las cualidades humanas se elige inconscientemente aquellas personas con quienes tratarían los asuntos de cada día, aplicando ese criterio a la selección de los miembros del jurado.

En tal sentido, se tienen que buscar personas que sean honradas, tanto con ellas mismas como con los demás, no tengan complejos u otro problema de personalidad que puedan dificultar o turbar de manera impredecible las relaciones entre jurados, quienes combinan una saludable confianza en sí mismos con una dosis adecuadas de modestia personal, preocupan de su presentación personal y se enorgullecen de ello, pero sin llegar al narcisismo, las personas que respetan los derechos y necesidades de los demás; los capaces de cuidar sus intereses, pero al mismo tiempo tienden a ser generosos con los demás.

Se puede destacar que para integrar el jurado, debe considerarse además de lo antes mencionado, cualquier dato acerca de sus antecedentes que se pueden obtener como nombre, dirección, ocupación familia, ocupación de la esposa u esposo. De acuerdo a esas indicaciones se puede especificar algunas preguntas que podrían

hacerse al jurado para depurar entre ellas se encuentra ¿puede ser usted imparcial?, sí usted fuese parte en este caso, ¿le gustaría tener, entre los jurados una persona que tuviera su manera de pensar?, a pesar de las pruebas presentadas dentro del juicio, existen dudas sobre la culpabilidad de la persona ¿se decidiría usted votar por su inocencia?.

Para finalizar este punto, Bailey se preocupó en determinar una especie de esquema para la selección y depuración del jurado a los efectos que sirva de fundamentos a los abogados litigantes. Siendo importante las indicaciones que de una u otra forma sirve para la practica judicial.

Requisitos Para Ser Jurado. Cuadro comparativo Venezuela y Puerto Rico

CUADRO N° 1

REQUISITOS PARA SER JURADO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL EN VENEZUELA	REQUISITOS PARA SER JURADO SEGÚN LA REGLA DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL DE PUERTO RICO
1 Ser Venezolano	1. Ser ciudadano de los Estado Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2. Mayor de 25 años	2. Ser mayor de 18 años
3. Estar domiciliado en el Territorio de la Circunscripción Judicial donde se realiza el proceso	3. Haber residido en Puerto Rico por un año y en el distrito 90 días antes de elegírsele
4. Haber aprobado la educación media diversificada y profesional.	4. Saber leer y escribir.
5. No estar afectado por discapacidad física o psíquica que impida el desempeño de la función o demuestre en las oportunidades establecidas en este Código que carece de la aptitud suficiente	5. Hallarse en posesión de sus facultades físicas y mentales.

para ejercerla.	
6. No estar sometido a proceso penal y haber sido condenado.	6. No haber sido convicto de delito grave o de cualquier otro delito que envuelva depredación moral.
7. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	7. No haber sido designado para actuar como jurado en un Tribunal Superior o haber servido como tal durante el período de un año.
8. No haber sido objeto de sentencia de un organismo disciplinario profesional que comprometa su conducta	

Fernández (2000)

En el cuadro comparativo, se observa diferencias y semejanzas entre los requisitos que se requieren para ser jurado en el sistema venezolano y puerto riqueño, encontrándose que en Venezuela se establece ser mayor de 25 años, Puerto Rico 18 años, residir en el lugar donde se realiza el proceso, en Puerto Rico se prevé que una persona que no tenga años viviendo en ese país puede participar como jurado, solo con un año en el país y 90 días en el distrito donde se efectuará el proceso.

En Venezuela, se pide aprobar la educación media o diversificada a parte de ser profesional, con la excepción contenida en el artículo 153 del COPP, que exonera de tal requisito, limitando esa condición de profesionalidad a saber leer y escribir y que ejerza un arte, profesión u oficio que los califique para entender la función de jurado; en cambio, el otro sistema en comparación lo limita a saber leer y escribir.

El punto en referencia merece un análisis, cuando el Código prevé la profesionalidad y la excepción de saber leer y escribir condicionada al arte profesión u oficio, es para conformar un jurado que al momento de ser instruido entienda lo que va aplicarse, siendo evidente que el legislador pretendió buscar personas calificadas y aptas para participar como jurado. No pudiendo considerarse una discriminación por

razones obvia; que estarían ligadas a la cultura venezolana la cual es deficiente. En el sistema venezolano hay dos requisitos no contenido en el puerto riqueño como son: el ejercicio de los derechos civiles, políticos y la sanción disciplinaria para los profesionales.

Puerto Rico prevé, el haber actuado como jurado en el período de un año o en el panel del Tribunal Superior, esa condición que establece en Puerto Rico, Venezuela lo estipula en el artículo 151 del COPP como excusa para actuar como jurado. En las semejanzas se encuentra la plena capacidad mental y no haber sido condenado penalmente.

Personas Impedidas para el Desempeño de la Función de Jurado

1. El Presidente de la República, los ministros y directores del despacho, y los presidentes o directores de institutos autónomos y empresas públicas nacionales, estatales y municipales.
2. Los senadores y diputados al Congreso de la República.
3. El Controлар General de la República y los directores del despacho.
4. El Procurador General de la República y los directores del despachos.
5. Los funcionarios del Poder Judicial, del Consejo de la Judicatura y Ministerio Público.
6. Los gobernadores y secretarios de gobierno de los Estados y del Distrito Federal; y los miembros de las Asambleas Legislativas.
7. Los alcaldes y concejales.
8. Los abogados y los profesores universitarios de disciplinas jurídicas.
9. Los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales en servicio activo, de causas que no correspondan a la jurisdicción militar.
10. Los Ministros de cualquier culto.
11. Los directores y demás funcionarios de los cuerpos policiales y de las instituciones penitenciarias.

12. Los jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el extranjero y los directores de organismos internacionales.

Ese artículo, se refiere aquellos ciudadanos que reuniendo los requisitos para ser jurado, están excluidos de serlo en razón de su profesión o cargo que detentan. El legislador ha querido sustraer de la obligación de impartir justicia a aquellos altos funcionarios del Estado, que por su investidura pudieren generar conductas reverenciales que afectarían los principios de igualdad y de independencia. Una vez, que el ciudadano cesa en el ejercicio de sus funciones, queda habilitado para ser seleccionado como escabino o jurado.

Igualmente, el artículo 150 COPP, establece quienes están impedido de ser jurado, dentro del cual prevé, el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el juez presidente del tribunal de juicio, u otro escabino o jurado, según el caso, escogido para actuar en el juicio. Remitiendo a su al artículo 83 ejusdem, que contiene las causales de recusación e inhabilitación que son:

1. El parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado y segundo grado respectivamente, con cualquiera de las partes o con el representante de alguna de ellas; por parentesco de afinidad del recusado con el cónyuge de cualquiera de las partes, hasta el segundo grado, inclusive, en el caso de vivir el cónyuge que lo cause, si no esta divorciado, o de existir hijos de él con la parte aunque haya muerto o se encuentre divorciado.
2. Por ser el recusado padre adoptante o hijo adoptivo de alguna de las partes. El tener con cualquiera de las partes amistad íntima o enemistad manifiesta. Por tener el recusado, su cónyuge o alguno de sus afines o parientes consanguíneos, dentro de los grados requeridos, interés directo en el proceso. Haber tenido comunicación directa o indirecta con los participantes en el juicio, sobre asunto sometidos a su conocimiento, sin la presencia de todas las partes. El haber manifestado opinión en la causa con conocimiento de ella. Cualquier otra causa que afecte su imparcialidad. El

parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el juez presidente del tribunal de juicio, u otro escabino o jurado, según el caso, escogido para actuar en el mismo proceso.

Esta agrupación que hace el Código venezolano, en que especifica como personas que no pueden desempeñar la función de jurado, el sistema de los Estados Unidos y Puerto Rico lo considera como personas exentas del servicio, siendo considerados en esos países como un privilegio de las personas seleccionadas y un motivo de recusación individual, destacando que el hecho de estar exento no le impide a la persona llamada a participar en el proceso la posibilidad de servir como jurado, sin embargo, pueden ser objeto de recusación perentoria, que es aquella que puede hacerse sin dar ninguna razón en absoluto.

Dichas causales son especificadas, porque dentro de la máxima de experiencia se conoce que ninguna persona relaciona por parentesco, amistad y enemistad, podría actuar con imparcialidad y justicia, ya que el ser humano por naturaleza es movido por sentimientos internos que lo llevarían a decidir injusta e irrazonable.

En cuanto a la recusación del jurado por haber mantenido contacto directo o indirecto sin la presencia de la otra parte sobre asunto sometido a su conocimiento, expresa el jurista Ramírez (1999), que debe ser excluido definitivamente del listado elegible como jurado o escabino, ya que si no es un juez profesional a quien se le pueda abrir un proceso de destitución, es un juez no profesional que pudiera, de no ser excluido de la lista, volver a ser designado.

Es obvio tal comentario, porque la gravedad de la falta debería acarrear una sanción, ya que si es incorporado nuevamente a otra lista y elegido como jurado podría volver a cometer la misma falta.

Excusa de las Personas Seleccionadas Para Actuar Como Jurado

En el artículo 151 del Código Orgánico Procesal Penal, contiene las excusas de las personas llamadas a ser jurado como son:

1. Los que hayan desempeñado esta función dentro de los tres años siguiente al día de la nueva designación.

2. Los que realicen trabajos de relevante interés, cuya sustitución originaría un perjuicio.

El Código de Puerto Rico, contiene quienes son esas personas que realizan trabajos que son relevantes y que debieron ser especificadas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano.

¿Quiénes realizan trabajos que son de relevante interés? esas personas serían los médicos, enfermeras, cirujanos, farmacéutas, microscopista, bioanalista; director, empleado, guardián, asistente técnico o administrativo de un hospital, asilo clínica u otro establecimiento de salud; cirujano, dentista, quiropedista, operadores o empleados de líneas telefónicas, telegráficas, cablegráficas, capitán o empleado de una embarcación de carga o pasaje, editor, director, subdirector, reportero, tipógrafo y todo empleado indispensable para la redacción, impresión, circulación y distribución de diarios, revistas, y publicaciones semanales o bisemanales y otras.

Cabe a bien considerar, que estas personas debieron ser especificadas en el Código Orgánico Procesal Penal, así como Puerto Rico lo estableció en su Ley Procesal Penal; siendo evidente que el Código al no haber estatuido quienes realizan trabajo relevante, deja a juicio de los jueces tal determinación, lo que traería como consecuencia la diversidad de criterios entre los mismos.

3. Los que aleguen y acrediten suficientemente cualquier otra causa que le impida de forma grave el desempeño de la función.

Esta causa grave pudiera ser por enfermedad tales como: cáncer, padecimiento del corazón, parálisis cerebral, mal de Parkinson, locura y otras; o por razones fortuitas o de fuerza mayor que de una u otra forma impidan el desempeño de la función, en este orden de idea, se puede señalar el caso mencionado por Ramírez (1999), cuando la madre de familia con hijo en estado de lactancia o menores de edad requieran de su permanente atención.

4. Quienes sean mayores de 70 años.

El legislador previó esta causal, porque la edad para el ser humano es algo que produce pérdida de muchas habilidades y facultades, siendo evidente que a esa edad físicamente no se está en condiciones para soportar largos juicios.

Composición del Tribunal de Jurado

El tribunal de jurado estará compuesto por un juez profesional, que actuará como presidente y nueve jurados, más dos suplentes, al juicio y a las reuniones del jurado tendrán que asistir los suplentes, al solo fin de suplir a algún miembro principal del jurado en caso de enfermedad u otra imposibilidad.

Proceso de Selección y Depuración del Jurado

El proceso de selección del jurado tiene como propósito lograr que éste sea representativo de la comunidad y que nadie sea excluido de participar en el mismo por causas ilegítimas como: sexo, raza, color, credo y otros.

Chiesa (1995), expresa: “El problema de la representatividad, consiste en determinar cuales son los grupos que no pueden ser sistemáticamente excluidos. El concepto rector es de segmentos identificables de la población que desempeñan roles significativos en la comunidad.” (p. 210)

El nombre de las personas llamadas a participar, es seleccionado por sorteo de una lista del Consejo Nacional Electoral, la cual se hace públicamente y previo aviso del Consejo de la Judicatura, cada dos años. El resultado será remitido a las circunscripciones judiciales antes del primero de diciembre de cada año. La lista que tiene el Consejo de la Judicatura será entregada al Presidente del Circuito Judicial de cada Estado, esta lista debe estar conformada por personas de la circunscripción judicial del lugar donde se llevará a cabo el juicio.

Una vez, revisada la lista producto del sorteo el juez presidente del circuito judicial deberá solicitar los datos técnicos que permita depurar la lista de candidatos por no cumplir los requisitos contenidos en el artículo 148 del Código Orgánico Procesal Penal. En el caso que no se logre la depuración de conformidad a lo exigido en el

ordinal 3° artículo 148 del COPP, podrán quedar en dicha lista los ciudadanos que no cumpliendo con tal exigencia sepan leer y escribir y ejerzan un arte, profesión u oficio que les permitan entender dicha función.

Ahora bien, cuando el tribunal de juicio tenga conocimiento que se efectuará un juicio por jurado, solicita la lista al Presidente del Circuito, a los fines que el secretario, en sesión pública realice el sorteo de 24 jurados por cada causa, con 20 días de anticipación al inicio del juicio oral.

Practicado el sorteo, el juez presidente procederá a la notificación, de las personas seleccionadas a intervenir en el juicio con 15 días de anticipación. Dentro de los cinco días a la notificación de los jurados y de las partes, el juez presidente convocará a la audiencia pública para que concurran los jurados escogidos y las partes para resolver sobre las inhibiciones, excusas o recusaciones que sean planteadas por las partes.

Resueltas las excusas, inhibiciones o recusaciones por el juez, cada una de las partes podrán solicitar la exclusión de dos de los jurados principales, sin exponer causa alguna, los cuales serán suplidos en el acto y en el orden numérico de la lista. Después de seleccionados los jurados estos no podrán excusarse, inhibirse o excusarse después de constituido definitivamente el tribunal.

En caso, que la lista de jurado sea insuficiente como consecuencia de las excusas, inhibiciones o recusaciones, el juez dispondrá al secretario proceda a un sorteo extraordinario de la misma forma que el inicial. Hecha la selección se procede al juramento, y realizado este acto el jurado se retira a deliberar a los efectos de escoger un portavoz, cuya función será dirigir las deliberaciones, confeccionar el acta y representar a los jurados en la comunicación al juez de los problemas que se presenten. Constituido definitivamente el jurado, el Juez presidente le entregará un instructivo que contengan las normas básicas de juzgar, funciones, deberes y sanciones.

Chiesa (1995), expresa: “Las instrucciones al jurado son mecanismos procesal mediante el cual el jurado toma conocimiento del derecho aplicable al caso. El jurado es, esencialmente el juzgador de los hechos”. (p. 233)

Cabe comentar que el proyecto de Maier-Binder en sus disposiciones contenía la selección de los ciudadanos por la Cámara Nacional Electoral, quien se la pasará a los tribunales penales, el primer día del mes de diciembre. A los efectos del sorteo se elegirían diez jurados, y el secretario procederá a citar a los jurados que sean necesarios, debiendo verificar si las personas seleccionadas cumplen con los requisitos exigidos; se puede observar que el procedimiento es parecido al establecido en el COPP.

Permanencia y Advertencia al Jurado

El jurado deberá permanecer junto en los recesos, si el juicio dura más de un día se retiraran a su residencia, salvo que el juez estime que es imprescindible que se mantenga juntos y aislados. El jurado presenciará el debate, pero no podrá interrogar al imputado, expertos y testigos. El jurado será advertido por el juez, que no deberá apreciar aquellos medios de pruebas que hayan sido ilícitos o nulos, así como no abstenerse de votar, porque se reputa voto favorable al acusado.

Deliberación y Voto de Culpabilidad o Inculpabilidad

Finalizado el debate el juez presidente indicará al jurado por escrito los hechos y circunstancias sobre los cuales deben decidir en relación con acusado. Asimismo, el juez presidente informará al jurado que en caso de dudas en cuanto a las pruebas deberá decidir en sentido más favorables al acusado. El escrito con el veredicto se comunicará a las partes quienes pueden pedir su modificación. el cual será resuelto al momento por el Juez.

El jurado se retirará a deliberar a la sala destinada a tal efecto. La deliberación será continua y reservada, sin que ninguno de los miembros del jurado pueda revelar lo que en ella se ha manifestado hasta que hayan emitido el veredicto.

El jurado declarará por las dos terceras partes de los votos, o sea, seis votos, la inculpabilidad o culpabilidad del acusado; los jurados tomarán en cuenta no solo el hecho punible sino de las circunstancias que aumentan o disminuyen la pena.

Requisitos que debe Contener el Acta que Levanta el Jurado

El acta del jurado será por escrito, el cual debe contener:

1. Las cuestiones planteadas en el objeto del veredicto.
2. El pronunciamiento de la totalidad de los hechos, de la culpabilidad e inculpabilidad de todos los acusados y de los hechos punibles imputados.
3. La forma de votación si fue unánime o por mayoría, en este último caso señalará el número de votos a favor o en contra, debe ser firmado por todo el jurado e indicar fecha, lugar y hora en que se produce.

Causas por las Cuales se Devuelve el Acta de Jurado

El juez presidente devolverá el acta por las siguientes circunstancias:

1. Que no se ha pronunciado sobre la totalidad de los hechos.
Que se hayan pronunciado parcial y no total. Como el caso que una persona este siendo juzgada por dos delito y se pronuncien sobre uno de ellos solamente.
2. Que no se pronunciaron sobre la culpabilidad o inculpabilidad de todos los acusados y respecto de la totalidad de los hechos punibles imputados.
Se desprende de ese numeral que si existiendo tres acusados, no se pronuncien sobre la culpabilidad o inculpabilidad de todos loa acusados.
3. Que no se haya obtenido la mayoría necesaria de las votaciones sobre algún punto.

Se refiere a que no se ha obtenido en las votaciones, cuando menos, el voto de seis jurados sobre uno o varios de los puntos sometidos a su consideración.

4. Que los pronunciamientos sean manifiestamente contradictorios entre sí.

Lectura del Veredicto

Levantada el acta el portavoz se lo comunicará y entregará al juez, éste pedirá al portavoz que lea el veredicto en la audiencia pública, al menos, que el juez lo devuelva por no cumplir los requisitos legales antes mencionados, corregida el acta se entregará al juez presidente, quien ordenará su lectura.

Cuando se ordena subsanar los defectos del acta, al jurado se le puede devolver hasta tres veces para que deliberen hasta que subsanen el defecto, si a la tercera deliberación no subsanan, el juez presidente ordenará su disolución y convocará al juicio oral con nuevos jurados. Si celebrado el juicio se repite una situación como la antes descrita, el juez disolverá al jurado y dictará sentencia absolutoria.

Si el veredicto es de inculpabilidad, el juez dictará sentencia absolutoria del acusado y ordenará su inmediata libertad, que se hará efectiva en la misma sala de audiencia. Si fuere de culpabilidad, el juez concederá la palabra al fiscal y al acusado para que debatan sobre la pena o medida de seguridad a imponer. Esta intervención puede ser limitada por el juez presidente, concluido todo lo antes expuestos el juez procederá a dictar sentencia.

Derechos y Sanciones

La participación ciudadana es concebida como un derecho y un deber; siendo el jurado en el desempeño de su cargo y función va a realizar una obligación derivada del carácter público de tal función; es titular pasivo de una carga de un imperativo de su propio interés en actuar de manera formalmente correcta.

Es una obligación para la sociedad participar como jurado en pro de la justicia y el desarrollo del proceso. La Ley Orgánica del Jurado Español expresa: que el Estado en su forma social y democrática de derecho se extiende al principio de participación a todos los niveles de la vida pública incluida la función judicial. El juicio por jurado constituye los principios básicos procesales de inmediación, publicidad y oralidad.

1. Los patronos están obligados a permitir el desempeño de la función de jurado, sin perjuicio alguno en la relación laboral.

2. Cuando el jurado sea un trabajador independiente y el juicio dure más de tres días, el Estado asignará por el tiempo que dure el juicio, una remuneración equivalente al 50 por ciento del haber diario que percibe un juez profesional del Primera Instancia.

3. En todos los casos se le proveerá lo necesario para asegurar su manutención, alojamiento y transporte diario.

4. El desempeño de la función de jurado tendrá los efectos de ordenamiento laboral y funcionarial, la consideración de cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Con relación al punto de las sanciones contenidas en Código para aquellas personas que no acudan al llamado de ser jurado se especifica que:

a. El jurado que no comparezca a cumplir sus funciones, sin causa justificada, será sancionado con multa equivalente desde cinco a veinte unidades tributarias, lo que significa que si la unidad tributaria esta establecida en 11.600 unidades, eso multiplicado por cinco unidades que es el mínimo su equivalente es 58.000,00 mil bolívares y lo máximo sería 20 unidades que corresponde a 232.000,00 mil bolívares.

b. El jurado que presente una excusa falsa, será sancionado con una multa de 10 a 40 unidades tributarias, haciendo la conversión de unidades tributarias a bolívares sería lo equivalente desde 116.000 mil a 464.000 mil bolívares.

En el sistema francés, la sanción que se impone por incumplir el mandato del tribunal son condenados a una multa de 500 a 8.000 francos.

En cuanto a la indemnización el Código francés contiene un pago diario por comparecencia, seguro y viaje; las cuales no son otorgadas de oficio, sino que tienen que reclamarlas al secretario del tribunal donde tiene asiento la Corte de Assises.

Igualmente dentro de su normativa prevé que la persona se provea de una constancia emitida por el patrono, indicando el monto del salario u otro monto que acredite una pérdida de salario.

Obligaciones

Las obligaciones del jurado son las siguientes:

1. Atender a la convocatoria del juez en la fecha y hora indicadas.
2. Informar al tribunal con la anticipación debida acerca de los impedimentos existentes para el ejercicio de su función.
3. Prestar juramento.
4. Cumplir las instrucciones del juez presidente acerca del ejercicio de sus funciones.

El Juicio por Jurado en el Derecho Comparado

En la Enmienda Sexta de la Constitución de los Estados Unidos, establece que en todos los procesos criminales el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público por un jurado imparcial en el lugar donde se haya cometido el delito. Sin embargo, el juicio por jurado no se aplica por delitos menores, considerándose que los delitos que aparejan pena superior a seis meses, el acusado tendrá derecho a un juicio por jurado.

La Constitución de Puerto Rico limita al derecho a juicio por jurado en los casos de delitos graves, siendo tales delitos aquellos que excedan de seis meses o multa superior a quinientos dólares. El Código Venezolano contempla este tipo de juicio para aquellos delitos que excedan de 16 años.

En el sistema de Puerto Rico, el jurado está compuesto por 12 miembros, siendo posible que el acusado elija que no lo juzgue un jurado de 12 miembros, y se le llama renuncia parcial al jurado de 12. Asimismo, si el jurado se constituyo de 12 miembros, en cualquier momento antes del veredicto las partes pueden estipular por escrito con la aprobación del tribunal que el jurado se constituirá de cualquier numero menos de 12, si el tribunal tuviera la necesidad de excusar a uno o varios miembros por una causa justa, el tribunal podría emitir un veredicto válido por los restantes de 11 jurados. Así se encuentra la existencia de un jurado válido integrado por 11 jurados, en situación especial, sin que el acusado haya renunciado a los 12.

En los premencionados países se permiten la renuncia al juicio por jurado, siendo posible que el acusado renuncie expresa, libre, voluntaria, e inteligente al derecho que tiene al mismo. Antes de aceptar esa opción, el juez debe explicar al enjuiciado lo que significa renunciar a dicho derecho, apercibirle de las consecuencias del mismo y explicarle la diferencia entre un juicio por jurado y uno por tribunal de derecho. La aprobación del Tribunal y el consentimiento del ministerio público solo se exige cuando la misma se ha solicitado una vez comenzado el juicio.

Que sucedería si renunciado al derecho a juicio por jurado, aceptada la renuncia por el tribunal e iniciado el juicio, puede el acusado retirar su renuncia y reclamar el derecho al jurado. Esto depende de la discreción del juez, que debe tomar en consideración que la misma no cause trastorno a la administración.

En el Código francés en relación al veredicto prevé, que después de la deliberación, la decisión es tomada por voto secreto. Los votos en blanco o declarados nulos son contados como favorables al acusado.

Todas las deliberaciones desfavorables al acusado, tales como la denegatoria de las circunstancias atenuantes o la declaratoria de su culpabilidad requieren una mayoría de ocho votos. La decisión concerniente a la pena debe ser tomada por la mayoría de siete votos. Después del escrutinio los votos son quemados.

De lo expresado, se percibe que el Código francés el jurado delibera sobre la culpabilidad y pena tiene que ser por mayoría de ochos en el primer caso y siete votos para el segundo caso; diferente a lo contenido en el Código venezolano, que solo establece que el jurado delibera sobre la culpabilidad e inculpabilidad del acusado, no sobre la pena.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las características de la investigación esta fue documental, apoyada en una investigación de campo tipo descriptiva.

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL 1998). En relación con la investigación documental expresa “en los resultados pueden presentarse en uno o varios capítulos bajo títulos descriptivos de su contenido como es usual en las monografías y ensayos” (p. 18). Además destaca que consiste en “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y los datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p. 6).

Se seleccionó esta investigación por ser la que más se adaptó al tema objeto de estudio, ya que éste es una innovación en el sistema penal venezolano, el cual se esta ejecutando. Lo que conllevó analizar la situación actual del jurado en el país y buscar su fortaleza, debilidad y amenaza, para aceptar base firmes sobre el punto que se trato.

Cabe destacar, que estuvo sustentada en una investigación de campo tipo descriptiva, ya que la información obtenida en este estudio tuvo su fuente directa

en las personas llamadas a ser jurado, así como los funcionarios encargados de la organización y desarrollo de esta fase del juicio. Con respecto a la investigación de campo, la UPEL señala que consiste en:

El análisis sistemático de problemas con el propósito de definirlos, explicar sus causas y efectos, atender su naturaleza y factores constituyentes o predecir su ocurrencia, los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad por el propio investigador. (p. 6).

Se dice que es de campo porque se desarrollo en el ambiente donde fue presentado el problema y bajo este se obtuvieron los datos necesarios para el análisis de la intervención del jurado. En cuanto a la investigación descriptiva Tamayo (1997) sostiene: “que esta comprende la descripción, registro, análisis, interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso de los fenómenos” (p. 54). Esta permitió extraer las características y funcionamiento real del mismo.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Para la recolección de los datos fue necesario escoger un conjunto de personas, que participaron como jurado, al igual, que los funcionarios encargados de la operatividad de éste a los efectos de celebrarse el juicio por jurado.

Harris (1994), explica que la población “Es la cantidad total de personas u objetos que desea estudiar un investigador” (p. 118). En este caso la población estuvo constituida por 13 juicios celebrados en los últimos 10 meses con la participación de 11 jurados los cuales dan un total de 143 jurados, siete funcionarios encargados de la oficina de participación ciudadana y 33 Alguaciles pertenecientes a la Oficina de Alguacilazgo.

En cuanto a la muestra es importante señalar, que es una porción de la población que se selecciona con el fin de obtener los datos precisos para la solución del problema de la investigación. Al respecto Morles (1992), expone que “es el subconjunto representativo de un universo o población” (p.54).

Es decir, la muestra es una porción que representa al universo a la cual se le aplicó el instrumento de recolección de dato con el propósito de establecer inferencias.

Por ello, la muestra de esta investigación estuvo representada por 14 jurados lo que equivale a un diez por ciento, cinco funcionarios de la oficina de participación ciudadana y tres Alguaciles de la Oficina de Alguacilazgo, la cual fue elegida a través de la técnica del muestreo no probabilística e intencional.

Arias (1999), expresa “ que el muestreo no probabilístico es el procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tiene los elementos de la población para integrar la muestra”. Con respecto al muestreo intencional sostiene que “es una selección de los elementos con base en criterios a juicios del investigador”. (p.50)

La autora escogió este tipo de muestreo debido a los juicios preestablecidos por la misma, es decir, la muestra se eligió según los jurados contactados.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica que se utilizó fue la encuesta en la modalidad de entrevista y cuestionario. Es importante señalar, que la entrevista estuvo estructurada y aplicada a los funcionarios de la oficina de participación ciudadana y el cuestionario a las personas llamadas a ser jurado y este quedo constituido por 24 ítems.

Validez y Confiabilidad

La validez del instrumento, es decir, del cuestionario y entrevista, fue determinado a través del juicio de expertos. Este se entregó a especialistas que validaron su contenido y construcción. Según Hernández, Fernández y Baptista (1995) “La validez de constructo se refiere a que el cuestionario responda a los objetivos y fundamentos teóricos que sirvieron para sustentar la investigación.”(p.300)

La confiabilidad del instrumento de recolección de datos se define como la capacidad que tiene un instrumento de recolección de datos para medir en sucesivas aplicaciones lo que se pretende medir con un mismo resultado.

Los dos instrumentos quedaron estructurados a partir de las especificaciones señaladas en la siguiente tabla:

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTOS	FUENTE
TRIBUNAL DE JURADO	Es una reunión de un número de ciudadanos que son elegidos por sorteo y llamados ante el tribunal, para apreciar un hecho y decidir sobre la culpabilidad o no del acusado de acuerdo con su convicción y conciencia según los hechos sometidos a su consideración, bajo la dirección de un juez profesional que impondrá la sanción.	-Institución del jurado. - Situación actual del jurado en Venezuela. - Orientación que se imparte a las personas que conforman el jurado.	1, 2, 5 6, 4 3	Cuestionario	Personas que intervienen en el jurado.
SISTEMA PENAL VENEZOLANO	Es la Institución que va a regular todo lo relativo a la comisión del hecho punible, la pena a imponerse al delito, el proceso de juzgamiento de las personas que incurrir en los delitos previstos y sancionados en el Código.	-Selección. -Notificación -Reunión. -Exclusión -Orientación -Sanción -Participación	1 2,1,2,3,4,5 3 4, 5, 7 6 8, 9 10, 11,12	Entrevistas	-Funcionarios encargados de la oficina de participación ciudadana. Alguaciles

TECNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de los datos documentales se utilizó la técnica de análisis de contenido, la cual es definida por Beselson citado por Hernández, Fernández y Baptista (1995), “Como una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva sistemática y cuantitativa.” Luego destacan los autores que Krippendorff extiende la definición como “una técnica de investigación para hacer referencias validas y confiables de datos con respecto a su contexto.” (p. 301)

Es decir, esta técnica ayudó a descifrar el papel del jurado en el Sistema Penal Venezolano de una manera cualitativa, donde la descripción fue clara precisa y entendible.

En cuanto al análisis del cuestionario y entrevista se utilizó la técnica de la estadística descriptiva la cual permitió agrupar, tabular, analizar e interpretar los resultados.

Los resultados que se presentan a continuación fueron obtenidos en la aplicación de entrevistas a Funcionarios de la Oficina de Participación Ciudadana, y Alguaciles, así como un cuestionario realizado a personas llamadas a ser jurados.

Ítem 1. ¿Cuánto tiempo se lleva el sorteo del jurado?

Toda la muestra señaló que el sorteo se realiza en una hora aproximadamente, siendo una manera rápida y eficaz.

Ítem 2. ¿Cuánto tiempo se lleva la selección del jurado?

El total de los entrevistados coincidió que la selección es practicada una vez realizado el sorteo, lo cual por regla general, el tiempo de duración es de 45 minutos.

Ítem 3. ¿Cuánto tiempo se lleva notificar al jurado?

Los encuestados contestaron que esto depende del tribunal al enviar las boletas de notificación a tiempo a la Oficina de Alguacilazgo, quienes se encargan de practicar la notificación.

Ítem 4. ¿Cuánto tiempo se lleva reunir al jurado?

De acuerdo a una parte de la muestra encuestada expresó que el reunir al jurado tarda como de 20 a 30 días, porque si las personas seleccionadas no cumplen los requisitos o no son encontradas hay que sortear nuevamente y seleccionar

Ítem 5. ¿Cuánto tiempo se lleva la depuración del jurado?

El total de los entrevistados coincidió que la depuración del jurado es un proceso más largo y tedioso, porque implica calificar a las personas que van a formar el panel del jurado, y en el cual participa el Fiscal, el abogado acusador, el Defensor y el Juez, quienes realizan preguntas a los jurados a los efectos de observar si reúnen los requisitos exigidos y si les conviene o no la participación de esas personas en panel; durando el proceso como seis horas aproximadamente.

Ítem 6. ¿Cuáles son las causas más comunes por las que se excluyen las personas llamadas a ser jurado?

El total de funcionarios respondió que las más comunes de las causales son por: los hechos delictivos que han sido objeto, edad, grado de instrucción, no saber leer y escribir.

Ítem 7. ¿Existen personas que se excusan de ser jurado?

Toda la muestra coincidió que siempre hay quienes se excusan por enfermedad, o por el trabajo que se desempeñan, los cuales presentan su constancia para ser excusados legalmente.

Ítem 8. ¿Quién orienta al jurado seleccionado?

Toda la muestra coincidió que las instrucciones la imparte una persona con conocimiento en la materia, quien le dará las explicaciones necesarias al jurado y entregará el manual de instrucción.

Ítem 9. ¿Cuál es el proceso seguido para imponer la sanción a las personas que no asistan al llamado de ser jurado?

Lo encuestaron respondieron que una vez notificada la persona, si está no acuden al llamado impuesto por el tribunal y no presentan excusa se procederá a aplicar la sanción de acuerdo al valor de la unidad tributaria que el Código establece

que será de 5 a 20 unidades tributarias en los casos de no comparecer sin causa justificada, y cuando presenta excusa falsa es de 10 a 40 unidades tributarias.

Ítem 10. ¿Hay efectiva aplicación de esa sanción?

Parte de los encuestados señaló que ellos cumplen con enviar el oficio al Seniat, para que ellos se encarguen de imponer y notificar la sanción, pero que desconocen si éste organismo la aplica eficazmente.

Ítem 11. ¿En qué momento se le entrega la constancia de haber participado como jurado?

Las muestras entrevistadas expresaron que una vez concluido el juicio se hace entrega de esa constancia, o en caso, que el juicio termine muy tarde se les comunica que acudan al día siguiente a retirar dicha constancia.

Ítem 12. ¿Cuántos juicios de jurados se han llegado a celebrar desde noviembre de 1999 hasta septiembre del presente año?

La mayoría de los encuestados contestaron que 10 juicios en lo que corresponde desde noviembre de 1999 hasta septiembre del 2000.

Encuesta Dirigida a los Alguaciles

Ítem 1. ¿ Se les hace fácil ubicar las direcciones para notificar a las personas seleccionadas para conformar el jurado?

Toda la muestra respondió que en algunas ocasiones se facilita, ya que las direcciones están completas y en los casos donde estas no están completas, se hace un recorrido por el sector averiguando con los vecinos si conocen a la persona que se va a notificar.

Ítem 2. ¿ Cuáles son los inconvenientes que se les presentan al notificar?

El total de los funcionarios coincidió que los inconvenientes más comunes son: direcciones incompletas, falsas, las personas que se va a notificar algunas veces se han mudado de la dirección que aparece en la boleta de notificación, los ciudadanos se niegan a recibirla y manifiestan que ellos no van a acudir al llamado del tribunal, personas que ya han fallecido y otras.

Ítem 3. ¿ Las notificaciones son entregadas a tiempo a los Alguaciles para practicarlas?

Una parte de los encuestados contestaron que esto depende del tribunal al enviar las boletas de notificación a tiempo a la Oficina de Alguacilazgo quienes se encargan de practicar la misma.

Ítem 4. ¿ Qué requiere la Oficina de Alguacilazgo para lograr la efectividad en las notificaciones?

El total de los funcionarios señalaron que las notificaciones sean enviadas con un tiempo prudencial a los efectos de practicarla, asimismo sean dotados de los equipos necesarios tales como: vehículos y motos en buenas condiciones y otros implementos

Ítem 5. ¿ Cómo hacen para las notificaciones foráneas?

De acuerdo a la muestra encuestada expresaron que para efectuar las notificaciones foráneas se solicita la colaboración de los Cuerpos de Seguridad del Estado, en ciertas oportunidades los funcionarios utilizan sus propios vehículos para practicarlas.

Cuestionario Dirigido a los Jurados

Cuadro N° 2
Receptividad al Acudir al Tribunal

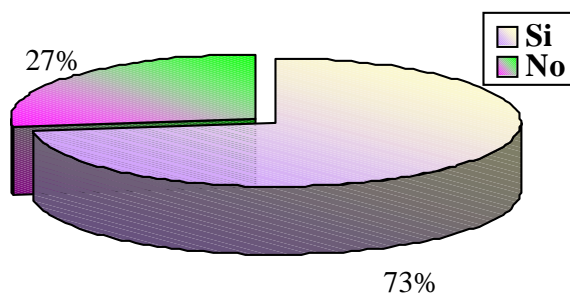
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	8	73
No	3	27
Total	11	100

Fuente: Cuestionario (2000)

ANÁLISIS: La totalidad de la muestra encuestada, es decir, el 73 por ciento considera que si hubo buena receptividad, ya que el trato fue muy cordial al momento

de acudir al llamado que emplazo el tribunal. El 27 por ciento contestó que no, por lo que debería mejorar la atención al público, debido a la ineficiencia que tienen los funcionarios en materia de trato con el público. Hay funcionarios cuyo trato es excelente, así como existen otros que tienen que mejorar en su educación, a los fines de dar una mejor apariencia a la Oficina de Alguacilazgo, para que las personas llamadas a acudir al tribunal se sientan tranquilas, relajadas y cómodas al ser recibidas con cordialidad y amabilidad.

Gráfico N° 2



Cuadro N° 3

Participación como Jurado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	7	64
No	4	36
Total	11	100

Fuente: Cuestionario (2000)

ANÁLISIS: Un 74 por ciento de las personas llamadas a ser jurado contestó afirmativamente, alegando que ese es un medio para que el ciudadano participe en la justicia penal, siendo un sistema que permite el juzgamiento de una forma pública y el 36 por ciento respondió que no, porque no les llama la atención involucrarse en asuntos penales.

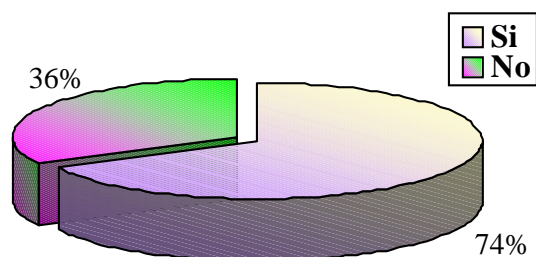


Gráfico N° 3

Cuadro N° 4

Orientación para tener Conocimiento de Cómo debe Actuar en el Juicio

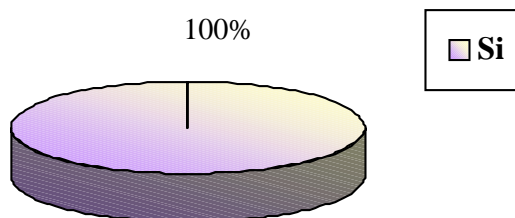
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	11	100
No	0	0
Total	11	100

Fuente: Cuestionario (2000)

ANÁLISIS: El 100 por ciento de los encuestados opinó que si recibían un instructivo que le sirvió de fuente para el momento de la celebración del juicio, con su debida orientación, realizada por una persona especializada en la materia, lo cual no deja

duda en cuanto a la efectividad de la exigencia del COPP, al cumplir con la entrega de dicho material.

Gráfico N° 4



Cuadro N° 5

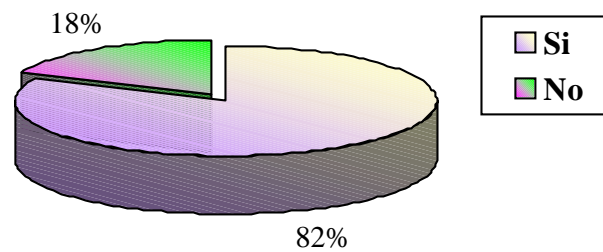
Tiempo Incomunicado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	9	82
No	2	18
Total	11	100

Fuente: Cuestionario (2000)

ANÁLISIS: El 82 por ciento de los entrevistados señaló que estuvieron incomunicados un lapso que consideran excesivo, porque los juicios se prolongan en virtud de las pruebas presentadas por las partes, que en su mayoría son testigos. El 18 por ciento expresó que estuvo incomunicado muy poco, en virtud que el juicio fue breve. El tiempo que están incomunicadas las personas llamadas a ser jurado es el requerido para llevarse a cabo el juicio. Por lo cual se evidencia, que se realizan los medios necesarios a los fines de impedir la obstaculización del proceso por parte de las partes intervinientes en el juicio a tratar de comunicarse con el jurado.

Gráfico N° 5



Cuadro N° 6
Llamado a Participar como Jurado Nuevamente.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	4	36
No	7	64
Total	11	100

Fuente: Cuestionario (2000)

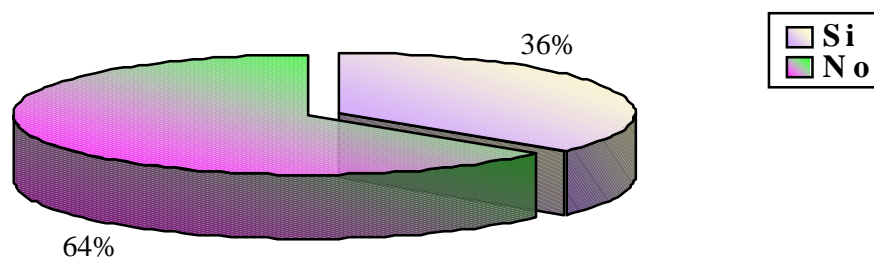


Gráfico N° 6

ANÁLISIS: La totalidad de la muestra encuestada, es decir, el 64 por ciento manifestó que no le interesa volver a ser jurado, porque representa una pérdida de tiempo y se atrasan en sus labores cotidianas. Por otra parte, consideran que los juicios son muy extensos y tediosos, los cuales se prolongan hasta altas horas de la noche, lo que produce un agotamiento físico y mental. Un 36 por ciento considera que si volvería a ser jurado, porque es interesante participar en el juzgamiento de las personas que cometen un delito, siendo la forma que permite al pueblo participar en una sala tribunalicia, al lado de un juez. Considerándose personas idóneas para decidir con sensatez y detectar la realidad de los hechos que es algo innato en el venezolano.

Cuadro N° 7

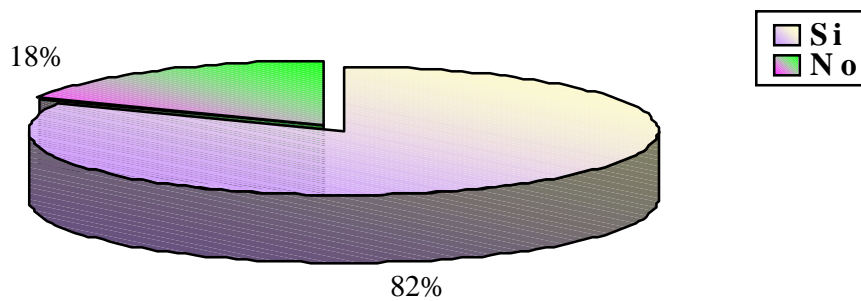
Funcionabilidad y Justicia a través del Sistema del Jurado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	9	82
No	2	18
Total	11	100

Fuente: Cuestionario (2000)

ANÁLISIS: El 82 por ciento de las personas que participaron como jurado, las cuales fueron encuestadas expresaron que si funcionaba tal sistema, en razón, que el proceso penal actualmente es público y oral y puede existir un mejor juzgamiento, evitándose de esta forma la corrupción en los operadores de justicia, refiriéndose a su vez que existe la disposición del pueblo en cumplir su misión, a pesar de la falta de credibilidad en el poder judicial. El 18 por ciento manifestó que ese sistema no funciona, por la poca cultura y preparación que hay en el pueblo, así como, la escasez de recursos económicos por parte del Estado para sostenerlo.

Gráfico N° 7



Cuadro N° 8
 Manutención, Alojamiento y Transporte Mientras Permaneció en el Juicio

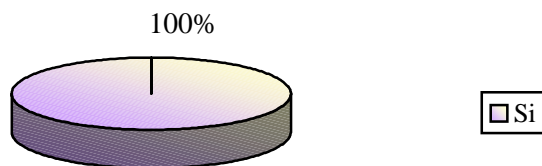
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	14	100
No	0	0

Total	14	100
-------	----	-----

Fuente: Cuestionario (2000)

ANÁLISIS: El ciento por ciento de las personas que participaron como jurados, las cuales fueron encuestadas expresaron que si recibieron manutención, pero en cuanto al transporte y al alojamiento en ningún momento se lo suministraron. Lo que trae como consecuencia, que las personas que habitan fuera de la ciudad y son llamadas a participar, muchas veces, no puedan acudir por falta de presupuesto para poder costear los gastos que acarrea movilizarse de un sitio a otro; no pudiendo considerarse un desacato al cumplimiento de su deber, porque al no tener los recursos económicos y el Estado no suministrarlo, la culpa recae en este último al no cumplir el mandato del Código.

Gráfico N° 8



CONCLUSIÓN

De acuerdo a los objetivos planteados y desarrollados se puede concluir. El jurado es un sistema de juzgadores opuesto al de los jueces de letrados y de carrera siendo evidente que estos últimos jueces, por repetirse los casos le hacen perder la sensibilidad y se forma en él una rutina de endurecimiento, que lo hace propender a aplicar las reglas generales sin afirmar en cada proceso lo que corresponde a las circunstancias especiales que en él concurre; sería un argumento más fuerte en favor del juicio de jurado; en razón que ellos son cambiados para cada juicio en particular, siendo personas distintas.

El tribunal de jurados es una figura tan antigua como la sociedad humana que ha experimentado alteraciones, apogeos y decadencias, que ha desaparecido durante largo tiempo, siendo objeto de críticas fundadas que nunca han reunido unanimidad.

Cabe destacar, que es un sistema que resulta costoso para el Estado, porque implica gastos operativos como pago de comidas, alojamiento, protección y vigilancia.

Dentro de este orden de ideas, se logra dilucidar que el jurado a pesar de las dificultades por los cuales suelen confrontar, tiene una gran receptividad dentro de la población, así se logra observar que se cumplen los requisitos exigidos en el COPP.

Cabe considerar por otra parte, que las personas llamadas a ser jurado en su mayoría no les interesa ser nuevamente jurado porque los juicios son muy largos y tediosos.

Asimismo, con la deficiencia con que se está considerando el nuevo sistema penal, sin que el gobierno tenga iniciativa en mejorar el mecanismo de justicia en Venezuela seguirá siendo un poco más de lo mismo, dentro de la investigación se encuentra que la Oficina de Alguacilazgo, participación ciudadana y tribunales carecen de los recursos para lograr efectivas notificaciones, y a su vez la negligencia y comodidad de algunos alguaciles en no cumplir cabalmente con sus funciones, lo que origina la deficiencia absoluta del sistema de jurado.

Porque si bien es cierto, que no se cuenta con los recursos necesarios, hay que acotar que el personal humano debería contribuir a su buen funcionamiento, aunado a ello se observa el excedente de trabajos que tienen los jueces, secretarios, alguaciles y personal de participación ciudadana, cuyo origen se encuentra en la falta de personal en todo el sistema penal porque quienes están no son suficientes para lograr el propósito que persigue el Código Procesal Penal.

Dentro de ese orden de idea, se destaca que una notificación a tiempo evitaría

la suspensión de juicios, que para ello cumple una vital importancia la Oficina de Alguacilazgo, así como los jueces que si hicieran llegar a dicha oficina las notificaciones con suficiente antelación y los alguaciles se preocuparan en organizar con un orden cronológico las notificaciones más importantes y llevarlas a su destino con el debido lapso; se podría observa la efectividad del proceso.

De lo mencionado, se acota la relevante importancia que cumple la Oficina de Alguacilazgo al depender de ellos la efectiva notificaciones a los efectos de la iniciación de los juicios, ya que en el sistema acusatorio las notificaciones son la base fundamental del proceso a los fines que acudan todas las partes al proceso a celebrarse.

Finalmente, el sistema penal tiene que ser dotados de los implementos necesarios para que las instituciones creadas, funcionen a cabalidad y se logre el propósito para las cuales fueron impuestas, evitándose de esta forma el fracaso de la institución como a sucedido en otros países.

RECOMENDACIONES

Después de haber efectuado todos los análisis pertinentes del material obtenido en esta investigación se recomienda lo siguiente:

- Dotar la Oficina de Alguacilazgo de equipos requeridos para lograr una efectiva notificación de las personas llamadas a ser jurado.
- Colocar más personal en la Oficina de Alguacilazgo.
- Dotar a los tribunales y Oficinas de Participación Ciudadana de los equipos necesarios.
- Interés del Estado venezolano en lograr que funcione el sistema.
- Utilizar los medios de comunicación para hacer campaña de información a toda la ciudadanía sobre la materia.

- Actualizar los datos de la ciudadanía a través del censo, el cual debería efectuarse cada cinco años, y cuyo censo debería contener todos los datos personales de las personas, es decir, lo referente a nombre, edad, grado de instrucción, dirección, capacidad y toda la información que contribuya a calificar a las personas, a los efectos de ahorrar tiempo y dinero al Estado al seleccionar personas que no cumplen los requisitos para ser jurado.

- Difusión de instructivos por parte de las universidades y centros de investigaciones especializados en la materia, a los fines de ir concientizando y orientando a las personas sobre el sistema.

- Organizar a las Asociaciones de vecinos, Colegios de abogados, iglesias a los efectos de contribuir a la difusión a través de programas dictados por profesionales en la materia.

- Organizar y equipar la Oficina de Participación Ciudadana de los equipos modernos para la mejor operatividad en la selección.

- Crear un formato de información dirigidos a las personas llamadas a participar en juicio, que contendrá todo lo relativo a su selección, que va juzgar, como puede presentar su excusa, cual es su obligación y la del patrono, sanción al no acudir al tribunal y otras observaciones necesarias, el cual debería ser entregado con la notificación.

- Campañas publicitarias a través de vallas, trípticos, volantes y otros.

- Instruir desde la educación media todo lo relativo a la institución.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS, Fideas (1999). **El Proyecto de Investigación**. 3era edición. Caracas. Oriol Ediciones.

ARTEAGA, Alberto (1998). **Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas Venezuela. Editorial. MCGraw Hill.

- CAVALLERO, Ricardo y Hedler, E.(1988) **Justicia y Participación**. Buenos Aires. Editorial Universidad.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA (1999). **Manual del COPP**. Comisión de Implantaciones del Código Orgánico Procesal Penal. Caracas.
- DE COCO, André, et al. (1983). **El Jurado**. Alicante España. Editorial. Universidad de Alicante.
- CHIESA, Enerto (1995). **Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos**. Volumen II y III. Editorial Forum. Colombia.
- FAIRÉN, Víctor (1997). **El Jurado**. Editorial Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid-España.
- HARRIS, E. (1994). **Investigación de Mercados**. México. Editorial MC Graw Hill.
- HERNÁNDEZ R., et al (1998). **Metodología de la Investigación**. México. MCGraw Hill.
- COMISIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL (1999). **Instructivo para Jurado**. Oficina Nacional de Participación Ciudadana (CICOPP).
- LEE, Bailey (1999). **Como se Ganar Los Juicios**. México. Editorial Noriega.
- MÉNDEZ, C . (1995). **Metodología. 2da. Edición. Colombia**. Editorial MC Graw Hill.
- MORLES, Victor (1992). **Planteamiento y Análisis de la Investigación**. 2da Edición. Caracas. Editorial Cobo.
- PÉREZ, Eric (1998). **Sistema Acusatorio y Juicio Oral**. Valencia - Venezuela Editorial Hermanos Vadell.
- (1998). **Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal**. Valencia-Venezuela. Editorial Hermanos Vadell.
- PEREZ, Lourdes (1999). **Pueblo y Justicia Tomados de las Manos**. Valencia Venezuela.
- RAMÍREZ, Adolfo (1999). **Código Orgánico Procesal Penal Comentado**. Caracas Venezuela. Editorial Talleres Litográfico de repertorio forense

SÁNCHEZ, María (1998). **Compendio Sobre Oralidad en el Proceso Penal**. Caracas, Venezuela. Editorial Buchivacoa.

TAMAYO, Mario (1997). **Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano**. Universidad Católica. Andrés Bello. Caracas Venezuela.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR. (UPEL) Vicerrectorado de Investigación y Postgrado (1998). **Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (1999). **Primera Jornada de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Editorial UCAB.

----- (1999). **Segunda Jornada de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Editorial UCAB.

----- (2000). **Tercera Jornada de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Editorial UCAB.

VILCHEZ, Rodolfo (1996). **Compilación Constitucional de Venezuela**. Congreso de la Republica. Servicio Autónomo de Información Legislativa (SAIL). Caracas

ZAFFARONI, Eugenio (1986). **Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina**. Informe Final. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.

ANEXO A

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

LOS TRIBUNALES DE JURADOS EN EL SISTEMA PENAL VENEZOLANO

AUTORA: Yelene N., Fernández S.

Maracay, 8 diciembre 2000

CIUDADANOS:DEL JURADO

El presente instrumento de recolección de datos esta diseñado para recabar información con la finalidad de realiza un análisis a la institución del jurado en el sistema penal venezolano.

Este instrumento de recolección de datos fue diseñado de tal manera que permita la obtención de información calificada, tanto cualitativa como cuantitativa imprescindible para el estudio y análisis de esta área de investigación.

La información obtenida, sólo servirá para los fines de la investigación y será tratada con la mayor confiabilidad, sólo el investigador tendrá acceso a ésta.

ANEXO B

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

LOS TRIBUNALES DE JURADOS EN EL SISTEMA PENAL VENEZOLANO

AUTORA: Yelene N., Fernández S.

Maracay, 8 diciembre 2000

CIUDADANOS:

FUNCIONARIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente instrumento de recolección de datos esta diseñado para recabar información con la finalidad de realiza un análisis a la institución del jurado en el sistema penal venezolano.

Este instrumento de recolección de datos fue diseñado de tal manera que permita la obtención de información calificada, tanto cualitativa como cuantitativa imprescindible para el estudio y análisis de esta área de investigación.

La información obtenida, sólo servirá para los fines de la investigación y será tratada con la mayor confiabilidad, sólo el investigador tendrá acceso a ésta.

ANEXO C

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

LOS TRIBUNALES DE JURADOS EN EL SISTEMA PENAL VENEZOLANO

AUTORA: Yelene N., Fernández S.

Maracay, 8 diciembre 2000

CIUDADANOS:

FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE ALGUACILAZGO.

El presente instrumento de recolección de datos esta diseñado para recabar información con la finalidad de realiza un análisis a la institución del jurado en el sistema penal venezolano.

Este instrumento de recolección de datos fue diseñado de tal manera que permita la obtención de información calificada, tanto cualitativa como cuantitativa imprescindible para el estudio y análisis de esta área de investigación.

La información obtenida, sólo servirá para los fines de la investigación y será tratada con la mayor confiabilidad, sólo el investigador tendrá acceso a ésta.